JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
promovida por GEOVANNY MENDEZ ALVAREZ CONTRA MUNICIPIO DE IBAGUÈ
RADICACIÓN 2015-0361

En Ibagué, siendo las tres de las once (11:00 a.m.), de hoy cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para continuar con la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

El doctor **HUILLMAN CALDERON AZUERO**, quien se encuentra plenamente identificado dentro del proceso, y actúa como apoderado de la parte actora

Parte demandada:

BETTY ESCOBAR VARON, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso, y actúa como apoderado de la parte demandada – MUNICIPIO DE IBAGUÈ

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.: No asistió

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A y de lo C.A., y luego de revisar la legalidad de las etapas surtidas, el Despacho no encuentra que en las actuaciones realizadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: "sin recursos". Por lo que se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia del pasado 18 de agosto se ordenó requerir al a Municipio de Ibagué – Secretaria de Educación para que remitiera copia de los siguientes documentos: Manual de funciones de todos los celadores código 477 en los grados 1 y 01-1, requisitos mínimos, naturaleza del cargo, salarios devengados; y certificar, sí desempeñan las mismas funciones, perfil y requisitos para acceder a este cargo, la fuente donde provienen los recursos para el pago de salarios, y cuál o cuáles de ellos se encuentran homologados, ii) Copia de la Resolución No. 3033 del 26 de diciembre de 2002, del Decreto 0016 del 2 de enero de 2004, Decreto 1.1 – 0549 y 1.1 550 del 25 de junio de 2007 y, del oficio No. 2011EE66692 del 10 de noviembre de 2011, iii) acto administrativo de creación, modificación, y/o homologación del empleo denominado celador grado 01 – adscrito al a Institución Educativa "San Juan de la China" del Municipio de Ibagué, iv) relación detallada de la planta de cargos que por virtud del proceso de certificación de la educación fueron homologados al Municipio de Ibagué, discriminando cuales eran pagos con recursos propios y cuales con el Sistema General de Participaciones y, vi) Relación de cargos existentes en la planta global de la Secretaria de Educación Municipal antes y después del proceso de homologación.

De las pruebas allegadas:

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

Oficio No. 2017PQR 1663 del 18 de agosto del presente año, procedente de la Secretaria de Educación Municipal remitiendo copia del Manual de funciones del empleo denominado celador, código 477 grado 01, Decreto 1.0729 del 6 de noviembre de 2009, certificación salarios devengados por el Celador grado 477 01 y celador homologado 4771 -1, certificación de salario mes a mes del actor, resolución No. 3033 del 26 de diciembre de 2002, copia del Decreto 0016 del 2 de enero de 2004, Resolución No. 1.1 – 0549 del 25 de junio de 2007, Decreto 1.1 – 550 del 25 de junio de 2007 y, copia del oficio No. 2011EE66692 del 10 de noviembre de 2011. (Fls. 5-35 c3 Pbas de oficio)

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado

a las partes presentes: demandante: conforme con el despacho, parte demandad: conforme con el despacho

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Se termina la audiencia siendo las once y veinticinco de la mañana (11:25 a.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

HUILLMAN CALDERON AZUERO
Apoderado parte Demandante

BETTY ESCOBAR VARON
Apoderada parte Demandada

DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA
Sustanciadora del Juzgado